

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9832

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1297 de 3 de Octubre de 1945, por el cual se eliminan un cargo y aumentase un sueldo.

Resolución Segunda

Resolución N° 349 de 11 de Octubre de 1945, por la cual se aprueban unas modificaciones a los Estatutos.

Resolución N° 166 de 9 de Septiembre de 1930 de 3 de Octubre de 1945, por la cual se concede libertad a unos reos.

Resolución N° 166 de 9 de Septiembre de 1930 de 3 de Octubre de 1945, por la cual se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de 7 de Agosto de 1945, por las cuales se suspende el ejercicio a unos profesionales.

Resolución N° 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de 7 de Agosto de 1945, por las cuales se suspende el ejercicio a unos profesionales.

Resolución N° 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de 7 de Agosto de 1945, por las cuales se suspende el ejercicio a unos profesionales.

Resolución N° 19, 20, 21, 22 y 23 de 7 de Agosto de 1945, por las cuales se suspende el ejercicio a unos profesionales.

Resolución N° 24, 25, 26, 27 y 28 de 7 de Agosto de 1945, por las cuales se suspende el ejercicio a unos profesionales.

Aviso e Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ELIMINASE UN CARGO Y AUMENTASE UN SUELDO

DECRETO NUMERO 1297

(de 3 de Octubre de 1945)

Por el cual se elimina un cargo y se aumenta el sueldo al Secretario de la Comisión Codificadora Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de la Comisión Codificadora Nacional está remunerado de manera inadecuadamente las importantes funciones que ejerce;

Que para el mejor servicio público es preferible eliminar un puesto subalterno y remunerar mejor al Secretario de la Comisión;

Que la Comisión Codificadora Nacional ha hecho presente la conveniencia de que se mejore el sueldo del Secretario de esa entidad.

DECRETA:

Artículo Único: Se elimina el puesto de Taquígrafo de 1ª categoría de la Secretaría de la Comisión Codificadora Nacional que ahora está vacante y que devenga B. 100.⁰⁰ mensuales y se aumenta el sueldo del Secretario de esa entidad en la suma de Cien Balboas (B. 100.⁰⁰). En consecuencia, el sueldo de este funcionario será de Doscientas Setenta y Cinco Balboas (B. 275.⁰⁰) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

ción Segunda.—Resolución N° 349.—Panamá, 11 de Octubre de 1945.

El señor Ernest W. D. A. Paul Best, varón, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 3-236; debidamente autorizado, solicita en su carácter de mandatario del Presidente de la Logia conocida con el nombre de Templo Supremo, Antigua Orden Mística de Etiopía, Incorporada, sean aprobadas las reformas introducidas a los Estatutos que rigen a dicha en-

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia de la resolución N° 166 de 9 de Septiembre de 1930 de la Sección Primera de este Ministerio;

b) Copia de los Estatutos modificados;

c) Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobadas dichas modificaciones; y,

d) Certificado del Director del Archivo Nacional.

Del examen de los documentos en estudio se colige que las modificaciones introducidas no pugnan con la moral y las costumbres ni con las leyes vigentes, por lo que:

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Logia denominada Templo Supremo, Antigua Orden Mística de Etiopía, Incorporada, reconocida por Resolución N° 166 del nueve de Septiembre de mil novecientos treinta. Todo esto de acuerdo con el artículo 69 del Código Civil.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

APRUEBANSE UNAS MODIFICACIONES

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mensual, 6 pesos: En la República B. 6.90.—Exterior: B. 7.60
Un año, En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B. 6.00.—Solicítase en la oficina de venta de Imprenta Nacional, Avenida Norte, N.º 5.

ción Segunda.—Resuelto N.º 1675.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Policarpa Rodríguez, Panameña de veintiun años de edad, de oficios Domésticos, natural del Darién, quien cumple pena en la Cárcel Modelo de tres meses (3) con diez días (10) de reclusión por el delito de Lesiones Personales, impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá el veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Policarpa Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 7 de los corrientes, ordénese la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1676

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N.º 1676.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Apolonio Castillo Cañizales, panameño de cuarenta y tres años de edad (43), soltero quien cumple pena de un (1) año, seis (6) meses de reclusión por el delito de Lesiones Personales perpetrada por el Juzgado Segundo del Distrito de Colón y confirmada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por sentencia de cuatro de

Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal. Al efecto acompaño certificado del Director de la Cárcel Modelo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Apolonio Castillo Cañizales, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1677

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N.º 1677.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Bienvenido García, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de la Raya de Calobre quien cumple en la Colonia Penal de Colón pena de diez (10) años de reclusión por el delito de "Homicidio" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho que confirmó la Corte Suprema de Justicia el día veintitres de Septiembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Bienvenido García, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 11 de los corrientes, ordénese la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1678

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1678.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Marco Aurelio Ariza, (a) El Fulo, colombiano de veinticinco años de edad soltero, quien cumple pena de cinco meses diez días de reclusión por el delito de Hurto impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón que aprobó el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón el diez y ocho de Julio de Mil novecientos cuarenta y cinco, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal. Al efecto acompaño certificado del Mayor Oscar Ocaña V. Jefe de la 2ª Sección de la Policía Nacional por estar cumpliendo de condena en la Cárcel Pública de Colón.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Marco Aurelio Ariza, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 21 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1679

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1679.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Anibal Arce, panameño de diez y ocho años de edad (18), soltero quien cumple pena de cuatro meses veinte días de reclusión por el delito de Hurto, en la Cárcel Modelo impuesta por el Tribunal superior del Primer Distrito Judicial, que resolvió con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, proferida por el Jefe Quinto de este Circuito, lo que acredita con certificado de este establecimiento penal.

Solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Anibal Arce, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1680

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1680.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Hermenegildo Rodríguez, panameño de veintiseis años de edad (26), soltero quien cumple pena de catorce meses de reclusión por delito de Hurto, en la Colonia Penal de Colón, impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá por sentencia del trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que recibió la confirmación del Tribunal del Primer Distrito Judicial el veintinueve de Septiembre del mismo año, lo que acredita con certificado del Director de ese establecimiento.

Solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Hermenegildo Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1681

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1681.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

ción Segunda.—Resuelto N° 1681.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Sixta Heltman, panameña, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle 21 Este Bis N° 6 de esta ciudad quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Juez Cuarta del Circuito de Panamá el veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y que mantuvo el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el catorce de Junio del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese a Sixta Heltman, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 20 de los corrientes, ordénese la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1682

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1682.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Cándido Aguilar, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, quien cumple pena en la Cárcel de Santiago, en la Prov. de Veraguas seis meses (6) y veinte días de reclusión por delito de lesiones personales, proferida por el Juez del Circuito de Veraguas de fecha del veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, que recibió la confirmación del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cándido Aguilar, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena apli-

cada, pero es entendido que éste Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 7 de los corrientes, ordénese la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SUSPENDESE EL EJERCICIO A UNOS PROFESIONALES

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

Con fecha 21 de Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Jesús M. Puerta Gómez, la Patente Profesional No. 330, para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio del presente año, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Jesús M. Puerta Gómez, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 330, con el recargo correspondiente, que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 2.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Héctor Valdés, la Patente Profesional No. 327 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Héctor Valdés, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 327, con el recargo correspondiente, que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Art. 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 3.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

Con fecha 22 de Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Anibal L. Martínez, la Patente Profesional No. 123 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Anibal L. Martínez en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 123, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 4.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Nicolás C. Pérez, la Patente Profesional No. 219 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Nicolás C. Pérez, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 219, con el recargo correspondiente, que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 5.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Napoleón Vicensini, la Patente Profesional No. 1802 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Napoleón Vicensini, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 1802, con el recargo correspondiente, que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 6.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Manuel Antonio Icaza, la Patente Profesional No. 198 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio

próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Manuel Antonio Icaza en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 198, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 7.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Roberto T. Iglesias, la Patente Profesional No. 216 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Roberto T. Iglesias, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 216, con el recargo correspondiente, que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trías no Agrícolas.—Resuelto número 8.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor de David Robles, la Patente Profesional No. 71 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiero que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió al pago del impuesto de renovación de sus Patentes, a los profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional David Robles en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 71, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 9.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Marco Sucre Calvo, la Patente Profesional No. 251 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Marco Sucre Calvo en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 251, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 10.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Luis Morales Herrera, la Patente Profesional No. 321 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Luis Morales Herrera en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 321, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945, en la Administración General de Rentas Internas.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 11.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Pedro Fernández Parrilla, la Patente Profesional No. 350 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D, de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Pedro Fernández Parrilla en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 350, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 12.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Enero de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Eduardo Bailey, la Patente Profesional No. 406 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Eduardo Bailey en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 406, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 13.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Septiembre de 1943 este Ministerio extendió a favor del señor Nelson Barracón, la Patente Profesional No. 493 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Nelson Barracón en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 493, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 14.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

trias no Agrícolas.—Resuelto número 14.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Amadeo Argote Alexy, la Patente Profesional N° 497 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Amadeo Argote Alexy en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 197, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 15.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Ernesto McDonald Arthur Paul Best, la Patente Profesional No. 182 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de

Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Ernesto McDonald Arthur Paul Best en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 182, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 16.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Alexis Vila Lindo, la Patente Profesional No. 346 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D del 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Alexis Vila Lindo en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N° 346, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 17.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor de José N. Lasso de la Vega, la Patente Profesional No. 207 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional José N. Lasso de la Vega, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 207, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 17-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 17 bis.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Harmodio Arias Jr., la Patente Profesional No. 176 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de

Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Harmodio Arias Jr., en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 176, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 18.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Julio de 1944, este Ministerio extendió a favor del señor Angel Vega Méndez, la Patente Profesional No. 546 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Angel Vega Méndez en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 546, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 19.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Julio de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Roy V. Phillips Portillo, la Patente Profesional No. 471 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, los 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Roy V. Phillips Portillo en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 471, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 20.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Claudio C. Cedeno la Patente Profesional No. 452 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, los 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Claudio C. Cedeno en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 452, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 21.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Ernesto Jaramillo Avilés, la Patente Profesional No. 244 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1942, 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, los 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Ernesto Jaramillo Avilés, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 244, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1942, 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 22.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Darío González, la Patente Profesional No. 340 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Darío González, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 340, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 23.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1941 este Ministerio extendió a favor del señor Samuel Barraza O., la Patente Profesional No. 567 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Samuel Barraza O., en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 567, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 24.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Marzo de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Joaquín Fernando Franco, la Patente Profesional No. 307, para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Joaquín Fernando Franco en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 307, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 25.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

trias no Agrícolas.—Resuelto número 25.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Junio de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Carlos Alberto Patterson, la Patente Profesional No. 465 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Carlos Alberto Patterson, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 465, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 26.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor José María González R., la Patente Profesional No. 318 para amparar en el territorio nacional su profesión de agente judicial. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo

pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional José María González R., en el ejercicio de su profesión de agente judicial en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 318, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 27.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Agosto de 1944, este Ministerio extendió a favor del señor Olmedo Pérez, la Patente Profesional No. 554 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Ministerio requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Olmedo Pérez en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 554, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus.

trias no Agrícolas.—Resuelto número 27.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Elías Aizpurúa Pou, la Patente Profesional No. 150 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1942, 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 606-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Elías Aizpurúa Pou en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 150, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1942, 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Die, 19

AVISO DE LICITACION

El día veintitrés de Noviembre del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la adjudicación de los lotes Nos. 2, 3, 4, y 5 de propiedad de la Nación, que forman parte del predio conocido con el nombre de "Huerta del Rey", ubicado en esta ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Bernardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 1866 de esta misma fecha y Notaria los señores Alfonso Marcos Muriedas y Bruno Cedeño, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Marcos y Cedeño, Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, la cual se dedicará a la construcción y venta de persianas venezianas, a la importación de los materiales necesarios para su construcción, y a cualquiera otras actividades relacionadas con este negocio.

Que el capital social es de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) aportado así: el socio Alfonso Marcos Muriedas, aporta en efectivo la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00) en tanto que el socio Bruno Cedeño aportará su industria, cuyo valor se fija en la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00).

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios individualmente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

L. 8411

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elisa María Hernández Villarreal, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS: ...

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión ab-intestato de la señorita Elisa María Hernández Villarreal desde el día tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus padres Zenón Hernández y Gregoria Villarreal, y a orden que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él".

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Esteban Rodríguez.—(fdo.) Aníbal Illueca—Seco".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de este Tribunal, y se arrojan copias de él a los interesados, para su publicación en un periódico de la localidad por tres veces y una vez en la Gaceta Oficial, para que en el término de treinta días a contar de la última publicación se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

Panamá, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

Aníbal Illueca S.

Lid. 8337.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a VICENTE ORTEGA, por su nombre de pila, soltero, comerciante, vecino de la Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de Diez Días más la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO a su propiedad de que, de no hacerlo, se emita un auto que lo declare como un indio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ortega, en pena de ser juzgados como enabaldados del delito que se per-

sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del expresado Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega Al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José González, se encuentra depositado un torero, como de dos años de edad, peso bruto 400 libras, sin ninguna marca de sangre o fuego, de color rosco, coliblanco, que el referido animal fue denunciado como bien vacante, por el señor González por encontrarse pastando en su potrero ubicado en el "Barrio de Rincón Largo" y que a pesar de todas las averiguaciones que ha hecho, no ha podido saber quien sea su dueño y como el tiempo que ha transcurrido es de mas de ocho meses, lo presento como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Nos. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta Alcaldía y de esta población por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y si no hubiere reclamante, se rematará en subasta pública por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Dolega a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

J. CANDANEDO.

Miguel A. Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Mora Valdes, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebauista, moreno y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Violación de domicilio.

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Mora Valdes, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebauista, moreno y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de ocho meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2221 del Código Judicial; 17, 37, 38, 41 y 112, inciso 1º del Código Penal; y Decreto Ejecutivo N° 467, de 22 de Julio de 1942.

Quedan notificados y consultados. —(fdo.) O. Tejera Q. —José J. Ramirez, Srco.

Se advierte al reo José Mora Valdes que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá co-

mo legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Sidney Douglas de treinta años de edad, panameño, soltero, carpintero, con cedula de identidad personal N° 11-8625 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto" y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. —Colón, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: En el presente caso el Juez Tercero del Distrito dictó sentencia absolutoria a favor de Sidney Douglas, procesado por el delito de "hurto".

Ingresó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el negocio respectivo en grado de consulta de dicho fallo, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que nulifique lo actuado, se procede a fallar este negocio, en esta segunda instancia, mediante las siguientes consideraciones.

Sidney Douglas fué detenido en la ciudad Capital por la Policía Secreta por examinar de manera sospechosa llevando consigo cierta cantidad de productos medicinales, y en la botica "Pasteure", de propiedad de Pablo Enrique Castillero, situada en dicha ciudad, también fueron halladas otra cantidad de dichos productos los cuales fueron adquiridos por Castillero mediante compra que le hizo a Douglas, sin éste haberle dicho donde lo obtuvo y sin que aquel le preguntara sobre su procedencia.

Dichos productos medicinales resultaron ser de procedencia y farmacia del Hospital "Colón" de esta ciudad, y la propiedad y preexistencia de los mismos se encuentran acreditadas con los testimonios de William Kraus (fs. 11) y William Grady (fs. 13), siendo establecido su precio, mediante peritaje, en la suma de cuarenta y siete balboas con cincuenta centesimos (B. 47.50) véase folios 10.

Douglas al rendir indagatoria entré otras cosas dijo lo siguiente:

"Estuve trabajando últimamente en la farmacia del Hospital Colón, como ayudante de dicha farmacia. Recuerdo que comencé a prestar servicio allí, en el mes de Julio del corriente año, hasta el día ocho de los corrientes. Interrogado, Diga el indagado si sabe quien fue la persona que sustrajo de la Farmacia del Hospital Colón un frasco de tabletas de RETALIN. Si dos frascos de tabletas de Ferrons Sulfato; dos frascos de tabletas de Calcium Gluconate; dos frascos de tabletas de Cathartine Compound; un frasco de Capecol; Vitruv; dos frascos de Spirit Aromatic; un frasco de tabletas de Salicylazosol; una perla de vidrio y una lata de aceite de oliva? Contestó: No sé quien fuera la persona que sustrajera de la Farmacia del Hospital Colón los medicamentos a que Ud. ha hecho referencia en la anterior pregunta. Interrogado, Diga el indagado si es o no cierto que Ud. confesó en el Despacho de la Policía Secreta de esta ciudad haberse hurtado los medicamentos hallados en la anterior pregunta, de la farmacia del Hospital Colón donde Ud. prestaba servicios como ayudante y luego haberle vendido dichos medicamentos al señor Pablo Enrique Castillero, quien es propietario de la Botica "Pasteure" de la ciudad de Panama por la suma de doce balboas (B. 12.00)? Contestó: "Yo no confesé en el Despacho de la Policía Secreta ser el respon-

sable directo del hurto de los medicamentos por que se me ha interrogado. Si acepté habérselos vendido al dueño de la Botica "Pasteur", en la ciudad de Panamá por la suma de doce balboas (B. 12.00). Interrogado. Como el indagado ha aceptado en la anterior respuesta haber estado en posesión de los precisados medicamentos, así como también habérselos vendido al señor Pablo Castillero, propietario de la Botica "Pasteur", sírvase decir cómo los obtuvo. Contestó: "Los medicamentos en cuestión, me los obsequió el señor Emerson, uno de los farmacéuticos que prestaba servicio en la botica del Hospital Colón, pero advierto que parte de los medicamentos yo los compré. Por ejemplo: los dos frascos de Spirit Ammonia y los otros dos frascos de tabletas de Calcium Gluconate los obtuve en compra en dicha farmacia y no fueron obsequiados por el señor Emerson. Los productos medicinales que me obsequió el farmacéutico Emerson, son los que a continuación detallo: dos frascos Ferron Sulphate, dos frascos de tabletas de Cathartic Compound, un frasco de tabletas de Betalin S, un frasco de Sulfathiazole, un frasco de cápsulas de Vitamina Complex B y una lata de aceite de oírva. Debo advertir que Emerson cuando me obsequiaba dichos medicamentos lo hacía en pequeñas cantidades y yo iba acumulando los mismos en mi propia residencia, colocándolos en los frascos correspondientes a cada uno de esos medicamentos. Quiero decir, yo había conseguido los frascos vacíos en la farmacia del Hospital Colón y me los llevaba a mi residencia y en esos frascos, repito, iba echando poco a poco las tabletas. Deseo hacer presente que la jeringuilla de vidrio es de mi pertenencia y no de la farmacia del Hospital Colón. El señor Emerson, quien como he dicho prestaba servicios de laboratorio en la farmacia del Hospital Colón, se ausentó de esta República y actualmente se encuentra en los Estados Unidos de Norte América. Emerson se ausentó de esta ciudad hace cuatro semanas. Interrogado. Diga el indagado, qué personas presenciaron cuando el farmacéutico Emerson le obsequiaba los medicamentos porque se le ha interrogado. Contestó: "Nadie se daba cuenta cuando el farmacéutico Emerson me obsequiaba poco a poco los citados medicamentos. Interrogado. A qué se deba la determinación que tenía por el indagado el expresado farmacéutico Emerson para que le obsequiara medicinas de la farmacia del Hospital, sin que tuviera él el derecho a hacer el valor de los mismos". Contestó: "Sucede que los empleados del Hospital Colón gozan del privilegio de obtener medicamentos gratuitamente. Yo, cuando prestaba un medicamento se lo pedía al farmacéutico Emerson y él voluntariamente me lo obsequiaba. En esa forma fue como obtuve las medicinas porque se me ha interrogado. Interrogado. Contestó: "Los medicamentos que me pongo de manifiesto, a excepción de la jeringuilla de vidrio, proceden de la farmacia del Hospital Colón. Advierto nuevamente que los dos frascos de Calcium Gluconate y los dos frascos de Spirit Ammonia, yo los compré con mi dinero en esa misma farmacia. (Se le puso de manifiesto al indagado los medicamentos que guardan relación con la presente investigación, que fueron enviadas al Despacho de esta Persoiera por el jefe de la Policía Secreta, acompañados del informativo respectivo)".

Ahora bien: lo manifestado por Douglas en su indagatoria con respecto a la manera como adquirió las medicinas que vendió a Castillero y de las que le fueron encontradas en su poder, no guarda completa relación con el informe de J. M. Emerson, a quien se refiere el procesado en dicha indagatoria, informe que como bien lo ha observado el inferior en su fallo, una consecuencia, no se llenaron las formalidades, pero el hecho de haber sido presentado precisamente por la parte interesada en que se haga justicia en este caso, es lo que obliga a esta Superintendencia también a tomarlo en consideración.

Emerson en dicho informe (fs. 22), cuya traducción obra a folios 24, admite haberle vendido a Douglas 1.100 tabletas de Betalin S, y 1.100 tabletas de Ferron Sulphate, y en cuanto a las demás medicinas que dice Douglas le fueron vendidas y regaladas, Emerson nega ese dicho y niega, asimismo, que fueran obsequiadas de él.

En la fecha de autos Emerson era farmacéutico de servicio en la farmacia del Hospital "Colón" y Douglas asistente en la misma.

La venta de las tabletas medicinales que Emerson admite le hizo a Douglas pudo haberla hecho licitamente

por partidas pequeñas o medianas, las cuales este podría ir acumulando y colocándolas en sus correspondientes frascos vacíos que hubo conseguido en dicha farmacia, o por frascos, en su carácter de farmacéutico de servicio en la precitada botica, lo cual hay que aceptarlo como cierto, pues en los autos no se ha establecido y lo contrario.

Aun deduciendo el precio asignado a las tabletas que Emerson dice vendió a Douglas, del avalúo total que se hizo a folios 10, no varía la competencia del inferior para conocer del presente caso en su primera instancia.

Es muy sospechosa —como bien lo ha observado el inferior— la actitud de Douglas, al trasladarse a la ciudad capital, lejos de su residencia para vender las medicinas, que dice obtuvo licitamente, en la farmacia "Pasteur" de propiedad de Carlos Enrique Castillero.

Habiéndose encontrado en poder del procesado Douglas parte de los medicamentos a que se refiere esta investigación, el haber aceptado el mismo, que vendió la otra parte a que antes se ha hecho alusión a Carlos Enrique Castillero; habiendo J. M. Emerson informado que solamente vendió a Douglas las tabletas de Betalin S, y Ferron Sulphate arriba mencionadas y no así las otras que que el procesado dice le vendió y también le regaló; habiéndose establecido con los testimonios de William Kraus y William Grady que los artículos medicinales en cuestión son de la existencia que tiene el Hospital "Colón"; no encontrándose establecida plenamente en los autos la contada aduenda por Douglas en cuanto a la adquisición de tales artículos, con excepción de los que admitió Emerson le vendió este Tribunal de Apelaciones y Consultas para recomendar a Sidney Douglas como culpable del delito por que fue procesado.

La disposición legal violada por Douglas es la contenida en el inciso 1º del artículo 152 del Código Penal, pues en la fecha de autos, como ya se dijo antes, era empleado como asistente en la farmacia del Hospital "Colón" de donde fueron hurtados los artículos medicinales a que se ha hecho referencia.

Antes del presente caso Douglas no ha sido juzgado penal y aunque ha sido aprehendido policíamente en tres por infracción de disposiciones contenidas en el Código de Faltas sancionadas por multas, de obra, privación y multa, no se le puede considerar como persona de mala conducta anterior.

Los artículos medicinales cuyo hurto ha dado origen a esta investigación, fueron recuperados.

Estima esta Superintendencia que Douglas debe ser penado con el mínimo de la pena señalada en el artículo 152, antes citado, con una duración de la multa de dicha pena, de conformidad con el artículo 177 de la existencia de hechos arriba mencionados, o sea a un total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Revoca el fallo de apelación y CONDENA a Sidney Douglas, panameño, soltero, carpintero, de treinta años de edad, con cédula N.º 115625 y de este vecindario, al cárcel solvente de la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Para dar efecto a lo que en la presente parte cuantitativa de la pena impuesta, el tiempo que las partes acordaron para el cumplimiento de la pena con este motivo, se extiende desde el 10 de Octubre de 1945 hasta el 10 de Noviembre último.

Manifiestos de derecho: 2034, 2035, 2152, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial; 17, 17, 18, 152, 177, 181 y 177 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N.º 167, de 21 de Julio de 1942.

Costas a satisfacer y devolvase.

Edo. A. Orlando, Jefe de la Oficina de José A. Reina, Secretario.

Se fin este Edicto en hacer visible de la Secretaría por orden la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 145 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe,

CARLOS THOMPSON S.

El Secretario,

José B. Acosta.

(Primera publicación)